



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ANA CATHERINE TÓRRES ALÁPE.

DEMANDADO: ALDAÍR VALERA OCHOA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00019-00.

Solicita el demandado, en escrito allegado a través de correo institucional, oficiar al Pagador de la Policía Nacional, para que en el desprendible de su nómina mensual, cambie el concepto de embargo por el de descuento de cuota de alimentos, teniendo en cuenta que no se trata de un proceso ejecutivo sino de fijación de cuota alimentaria, y además, terminado por conciliación entre las partes.

Verificado el expediente, se pudo corroborar que ciertamente el proceso fue terminado por audiencia de conciliación de 24 de mayo de 2019, donde se pactó la correspondiente cuota de alimentos, dejando claro que dicho acuerdo fue condicionado en caso de que el señor ALDAÍR VALERA OCHOA incumpliera lo pactado, caso en el cual, él mismo demandado autoriza para que se le embargaran los salarios devengados, lo que ocurrió según lo manifestó la demandante en escrito allegado al proceso.

Sin embargo, mediante auto de 26 de julio de 2019, comunicado con oficio 1387 de esa fecha, se ordenó oficiar al Tesorero General de la Policía Nacional para que **descontara** el equivalente que resultara siempre del 30% de la asignación básica mensual que devengara el señor VALERA OCHOA y adicionalmente el mismo porcentaje de la prima semestral y navidad, al igual que al de mitad de año que se dejó de cancelar. Siendo así, se puede ver que nunca se ha ordenado por parte de esta célula judicial, **embargar** los salarios del peticionario.

En tal sentido, SE ORDENA oficiar al Pagador de la Policía Nacional o a la persona encargada de hacer los descuentos en tal sentido, aclarándole que

RAD: 20001-31-10-003-2019-00010-00.

no se trata de un embargo de alimentos, sino de descuento por cuota de alimentos, tal como lo solicita el demandado.

Envíese el oficio correspondiente, anexándole copia del enviado inicialmente, distinguido con el número 1387 de 26 de julio de 2019.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fb3ae4bf85b01f70b2e0a88f6c32e7ebfa9e6d65ae569ac8628575335ce031**

Documento generado en 03/03/2022 09:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>